

Constancia Secretarial: Veintiséis (26) de julio de 2022. A despacho de la señora Jueza, informando que: 1. El proceso cuenta con orden de librar mandamiento y decreto de medidas, 2. Fue allegado memorial el 14 de julio del presente año, suscrito por las partes, solicitando el retiro de la demanda. 3. La demandada se había notificado personalmente ante el Centro de Servicios el 13 de julio.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretaría

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Román Morales López, contra Luisa Fernanda Arcila, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00346-00.

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que las partes presentan solicitud de retiro de demanda en virtud a un acuerdo de pago que se suscitado entre ellas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en el artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”

De la anterior transcripción normativa, se tiene que, pese a la manifestación que se llegó a un acuerdo para el pago de la obligación, la figura jurídica, de retiro de demanda, no puede ser aplicable al caso, ya que el al momento de lo solicitado, la ejecutada señora Luisa Fernanda Arcila, se encontraba debidamente notificada de la ejecución en su contra.

Por lo anterior, no se accede a lo solicitado y se requiere a las partes para presenten la solicitud de terminación del proceso, y el correspondiente levantamiento de medidas; hasta tanto eso no suceda, el proceso continuará con su trámite normal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**